



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A
LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1 OBJETIVOS	1
2.1.1 GENERAL	1
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.2 ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
5. ANEXOS	22

El Salvador, C.A.
Señores
Concejo Municipal de San Martín,
Departamento de San Salvador.
PRESENTE.

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad al Art. 5 numeral 1º y Art. 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, según Orden de Trabajo DA-DOS- 071/2013.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, pertinencia, integridad y registro de los ingresos y egresos, realizados por la Municipalidad de San Martín, así como la existencia y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:
1. Establecer la propiedad, integridad y registro adecuado de las disponibilidades.
 2. Comprobar la legalidad, propiedad e integridad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados por la Municipalidad, durante el período de examen.
 3. Establecer la legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
 4. Establecer la adecuada utilización de los recursos del 75% FODES, así como la existencia, legalidad y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría de naturaleza financiera y legal, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la percepción de los ingresos, en la ejecución de los gastos, así como verificar la existencia, observancia a la normativa legal y costos razonables de las obras ejecutadas con los recursos del 75% del FODES y con fondos municipales, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información Financiera de la Municipalidad, para el periodo sujeto de examen se tomó según el presupuesto, la cual se refleja a continuación:

RUBRO		SALDO
2	RECURSOS	
4	OBLIGACIONES CON TERCEROS	\$ 15412,141.26
8	OBLIGACIONES PROPIAS	\$ 2829,572.38
83	GASTOS DE GESTION	\$ 12582,568.88
85	GASTOS DE GESTION	\$ 2802,566.86
		\$ 3819,931.04

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

1. Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos percibidos por la Municipalidad
2. Se efectuó análisis de las principales categorías de gastos institucionales.
3. Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en el uso de vehículos y combustibles.
4. Se verificó el cumplimiento de los plazos en la retención y remisión de cuotas previsionales.
5. Se determinó los montos invertidos en obras de desarrollo local, por parte de la municipalidad.

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información Financiera de la Municipalidad, para el período sujeto de examen se tomó según el presupuesto, la cual se refleja a continuación:

RUBRO		SALDO
2	RECURSOS	
4	OBLIGACIONES CON TERCEROS	\$ 15412,141.26
8	OBLIGACIONES PROPIAS	\$ 2829,572.38
83	GASTOS DE GESTION	\$ 12582,568.88
85	GASTOS DE GESTION	\$ 2802,566.86
		\$ 3819,931.04

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

1. Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos percibidos por la Municipalidad
2. Se efectuó análisis de las principales categorías de gastos institucionales.
3. Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en el uso de vehículos y combustibles.
4. Se verificó el cumplimiento de los plazos en la retención y remisión de cuotas previsionales.
5. Se determinó los montos invertidos en obras de desarrollo local, por parte de la municipalidad.

RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIAS EN LAS FECHAS DE INGRESOS Y REMESAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que durante el periodo de mayo-diciembre del 2012, se registró remesas que tienen fechas anteriores y no concuerda con fechas ingreso del día del cobro de los Ingresos por servicios municipales. Ver detalle en anexo 1. Así también se constató que algunos ingresos municipales no fueron depositados en el banco del sistema financiero, el día siguiente hábil de su recepción. Ver anexo 2.

El Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su apartado; Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas." El artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; "

En cuanto a una de las funciones de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), El Manual de Organización de Las Unidades Financieras Institucionales, en el literal 12 de Atribuciones y funciones expone lo siguiente: "Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera Institucional". El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, numeral 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;" El Manual de Contabilidad Gubernamental y Art. 192 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente. Normas sobre Control Interno Contable Institucional.

2. CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS

Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no ha establecido controles eficientes, que le permitan realizar las remesas inmediatamente que se perciben los fondos. Así también porque el Concejo Municipal no ha exigido al Tesorero, el cumplimiento de sus funciones.

La deficiencia no permite un orden y claridad en cuanto a los fondos percibidos y las remesas efectuadas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de septiembre de 2013, el Tesorero Municipal expresó lo siguiente: "En virtud de lo anterior, le manifiesto que, tomando en consideración las inconsistencias a las que se hace referencia, le informo que en su momento se cayó en estas, sobre todo en su mayoría durante los meses de mayo y junio de 2012, por razón que la administración anterior no había registrado una cantidad considerable de información que respaldan los ingresos desde enero a abril de 2012, ingresos que provenían del Mercado Municipal y del Distrito Aitavista, y en el momento de actualizar esta información, es posible que se nos haya quedado información sin registrar en el día que correspondían. En los siguientes meses de remesa para dar ingresos a la información al sistema en el día que correspondía. Para ya no caer en estas inconsistencias se han girado instrucciones a las unidades correspondientes, para superarlas."

Comentarios de los Auditores

Las explicaciones vertidas por la administración, no subsanan la deficiencia, ya que no se han examinado operaciones de ejercicios anteriores. Únicamente se comparó los ingresos y las remesas del período auditado encontrando las inconsistencias señaladas. Por tanto, la deficiencia persiste.

4.2 GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE NO GENERAN BENEFICIO ALGUNO AL MUNICIPIO.

Verificamos que la Tesorería Municipal ha efectuado pagos al señor Alcalde Municipal, por concepto de gastos de representación, los que ascienden a un total de \$18,160.00, aun cuando la municipalidad no posee la capacidad económica suficiente para la realización de dichos gastos. Además, no se identificó ningún beneficio a la municipalidad, con la erogación de dichos fondos.

Detalle de gastos de representación, pagados al Alcalde.

Partida de devengamiento	de	Partida de pago	Fecha	Valor en \$
Total 471		440	24/05/2012	\$571.43
Total 685		693	30/05/2012	\$1,198.57
Total 300		301	07/06/2012	\$1,770.00
Total 493		486	15/06/2012	\$1,500.00
Total 406		451	16/07/2012	\$1,770.00
Total 478		437	20/08/2012	\$1,770.00
Total 793		753	29/08/2012	\$2,500.00
Total 63		49	03/09/2012	\$1,770.00
Total 126		134	03/10/2012	\$1,770.00
Total 127		134	08/11/2012	\$1,770.00
Total 127		134	07/12/2012	\$1,770.00
Total		135		\$18,160.00

El Código Municipal, en el Art.31, numeral 4 establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia fue originada por que el Concejo Municipal tomó a bien autorizar al Tesorero para que efectuara los pagos, sin antes haber efectuado un análisis de las limitantes económicas enfrentadas por la Municipalidad.

La deficiencia generó un uso indebido de \$18,160.00, y la Municipalidad ha tenido que utilizar fondos del 75% del FODES, para cubrir gastos de carácter administrativo, y la situación económica del municipio se deteriora aún más.

Comentarios de la Administración

Según Nota de fecha 24 de septiembre de 2013 suscrita por el Secretario Municipal, expresó lo siguiente: "Al respecto queremos mencionar lo siguiente:

1. La constitución de la República de El Salvador en su art. 203 establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales o para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades económicas.
2. El código Municipal en el capítulo II en lo relativo al Concejo Municipal establece en el Art. 47, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la administración Municipal. Dentro de sus atribuciones principales podemos mencionar las siguientes:

- Llevar las relaciones entre la Municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los Ciudadanos en general.
- Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración.

Por las razones antes expuestas podemos manifestar que el Sr. Alcalde Municipal, por sus múltiples atribuciones es acreedor a los gastos de representación que nuestro Concejo Municipal le autorizo por medio de acuerdo No. Dos del Acta No. Cuatro de sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, además de las funciones establecidas en el Código Municipal, también ve la parte económica, social, cultural y la gestión con organismos internacionales, prueba de ello es que en este último caso se han tenido avances significativos, ya que en lo que va de su gestión municipal, se han logrado con éxito la obtención de proyectos con cooperantes internacionales como se muestra en seguida."

Comentarios de los Auditores

La Administración presentó sus comentarios y un listado de gestiones realizadas por el señor Alcalde Municipal, donde se ha verificado que se reflejan las funciones ordinarias en su cargo, que le corresponde realizar. Es decir, no se hace referencia a acciones extraordinarias, o funciones que exijan cubrir otro tipo de gastos. Por ello, la deficiencia persiste.

OK

4.3 RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD CON DISTINTIVOS POLÍTICOS, Y CONTABILIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.

Verificamos que la ambulancia que obtuvo la municipalidad en donación como de los Ayuntamientos de España, ha sido pintada en colores del partido político que actualmente gobierna el municipio, y lleva impreso el nombre del señor Alcalde Municipal, verificando que ambulancia, no se le ha dado ingreso o contabilizado en los activos Municipales.

También se constató, que en los uniformes (camisas), que se confeccionan para el personal de la municipalidad, portan o llevan el nombre del Alcalde Municipal, con los colores del partido político.

El Código Municipal en el Art.31, literal 1, establece lo siguiente: "Las obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, un inventario de los bienes del municipio." Además, el Art.31 del mismo Código Municipal numeral 11, establece como obligaciones del Concejo: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, como permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha girado instrucciones a fin de evitar colores y el nombre del Alcalde en los bienes municipales. Así también autorizó las erogaciones para la adquisición de los recursos con colores del partido que gobierna la Municipalidad.

La deficiencia planteada provoca que se relacione directamente los recursos con un partido político en particular, y no con la Municipalidad, institución a la que pertenecen los bienes.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 24 de septiembre de 2013, el Secretario Municipal expresó lo siguiente: "En efecto la Ambulancia donada por los Ayuntamientos de España, tienen colores alusivos al partido ARENA, y el nombre impreso del Señor Alcalde, así como, los uniformes de los empleados también tienen la misma característica; además de no haber ingresado el bien a los activos fijos de la Municipalidad; En tal sentido, se han girado tres memorándum así: el primero dirigido al Departamento de Servicios Generales, para que tome acciones encaminadas al despintado del nombre del señor Alcalde y lo relacionado a los colores del partido ARENA, El segundo dirigido al Departamento de Contabilidad para que con la documentación proporcionada se le de ingreso al activo fijo, se coloque el código de identificación de la misma y se cree al mismo tiempo la tarjeta de depreciación del bien y el tercero, dirigido a la UACI, para que en las confecciones futuras de uniformes se tome en cuenta la observación emanada de ustedes para que los uniformes de los empleados no lleven colores que identifiquen al partido ARENA y tampoco se coloque el nombre del señor Alcalde Municipal."

Como muestra de nuestra afirmación se adjuntan los memorándum en referencia debidamente certificados.

Comentarios de los Auditores

La Administración presentó los comentarios y la documentación que se menciona. Sin embargo, no expresan con puntualidad cuales son las acciones tomadas o las correcciones efectuadas, que contribuyan a subsanar la deficiencia planteada. Por lo anterior, la deficiencia persiste.

4.4 PAGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS INJUSTIFICADOS DE PERSONAL

Verificamos que el Concejo Municipal realizó el despido de 28 empleados en los primeros 8 meses de su gestión, sin presentar ninguna evidencia justificativa para dichos despidos, o las causas de tipo legal, que evidencien la necesidad de suspender e indemnizar a los empleados. Por esa razón, la municipalidad incurrió en gastos por indemnizaciones que ascienden a \$ 47,173.26. Ver Anexo 4

El Código Municipal en el Art.31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Ley de La Carrera Administrativa Municipal, Art. 67, establece: "Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta ley." En el Art. 74 de la misma Ley, establece: "Los despidos de funcionarios o empleados que se efectúen sin observarse los procedimientos establecidos en esta ley, serán nulos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal a efectuar los despidos de los empleados, aun cuando no existieron causas justificativas para tales medidas.

Por la deficiencia, la Municipalidad ha tenido que erogar fondos hasta por el valor de \$ 47,173.26, en concepto de indemnizaciones, lo que agrava la situación económica del Municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de septiembre suscrita por el Secretario Municipal, expresó lo siguiente: "Es muy cierto como lo afirma su observación que se despidieron a veintiocho empleados de la Administración anterior; tal acción no fue inmediata ni arbitraria si no apegada a un proceso ya que después de algún tiempo de espera de su adaptación a nuestra política y a la forma de trabajar de la presente Administración esperamos una reacción diferente a lo que había mostrado anteriormente, pero esto no sucedió, ya que se trataba de elementos que estaban aferrados a sus ideologías, políticas y partidarias; pues lejos de mostrar una actitud propositiva mostraban actitudes negativas tales como trabajar con

desgano o extraer algún tipo de información para perjudicar a nuestra administración. En tal sentido, si hemos seguido el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, nos hubiese generado problemas administrativos y operativos de una dimensión incalculable en nuestra gestión. Como muestra que tomamos acciones encaminadas a corregir y a prevenir daños y no a perjudicar a los empleados podemos mencionar que en la actualidad existen empleados que no comparten nuestras políticas pero se han adaptado al trabajo encomendado y siguen laborando para nuestra Municipalidad. Por otra lado nuestras Autoridades Municipales, actuaron diligentemente e irresponsablemente al otorgarles la indemnización y los demás beneficios a los cuales tenían derecho por los años de servicio acumulado; asimismo, se apegado a la resolución de juzgamiento y supremacía de la entidad pública que emitió el dictamen, en este sentido hubo dos modalidades de indemnización que buscaron el amparo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y aquellos que buscaron una solución voluntaria y pacífica. Además hubo una interrelación a individualidad con todos y cada uno de los empleados cesados lo cual a nuestro criterio es una aplicabilidad a los derechos Humanos a los principios y valores morales de la Administración actual. Asentamos y documentos certificados relacionados con las dos modalidades arriba descritas."

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios emitidos por la Administración, la municipalidad no documentó las causales de despido de los empleados, y a pesar que se aduce que los retiros de los empleados fueron negociados, se vieron obligados a efectuar la erogación de fondos en concepto de indemnizaciones. Mientras que si hubieran seguido el proceso de Ley, el patrimonio de la Municipalidad no se hubiera afectado. Por lo tanto la deficiencia persiste.

4.5 FALTA DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE

Se verificó que la Municipalidad no realizó el proceso de licitación para la compra de combustible, monto que en el periodo examinado asciende a \$109,021.97

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art.40, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes. Literal a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de 160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio..."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no realizó el proceso que establece la Ley, para la adquisición del combustible. Así también, porque el Concejo Municipal, no veló por el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por la falta del proceso de licitación, la Municipalidad no pudo contar con las mejores condiciones de calidad y precio, por no contar con varias ofertas para adquirir el combustible requerido.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de septiembre de 2013 expresó lo siguiente: "Esta Municipalidad tomó posesión el día 01 de mayo de 2012, se pudo verificar en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones que para el ejercicio 2012 la Municipalidad anterior no realizó ningún proceso para la contratación del consumo de combustible, ya que según presupuesto municipal tuvieron que haber realizador el debido proceso. Razón por la cual esta entidad afrontando el problema con la recolección de los desechos sólidos se vio en la necesidad de contratar preventivamente los servicios de combustible en bomba para lo que restaba del año, ya que es competencia de las municipalidades la prestación del servicio de aseo, barrido de calles recolección, tratamiento y disposición final de la basura. Se exceptúan desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos, Art. 4 literal 19 del Código municipal. No omito manifestarle que para el ejercicio 2013, que le compete a esta Municipal según Presupuesto se ha realizado los procesos respectivos dándole cumplimiento a la LACAP. Esperando se tome en cuenta las explicaciones a la observación hecha por Auditores de la Corte de Cuentas de la República en notas enviadas de fecha 12 de Septiembre de 2013, Le solicito de la manera más atenta tome en cuenta y se analice lo antes expuesto para poder desvanecer dicha observación del Examen Especial a los ingresos, Egresos y Proyectos que se realizó, correspondiente al periodo 01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2012."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a lo expresado por la Administración, la compra de combustible para el periodo examinado la realizaron por que la Administración anterior no realizó el proceso de adquisiciones según la LACAP. Sin embargo, por el monto de combustible adquirido por la actual administración, debieron realizar el proceso que les obliga la ley. Por tanto la deficiencia persiste.

4.6 DIFERENCIAS EN EL REGISTRO DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS.

Verificamos que la Municipalidad no ha liquidados los proyectos de Inversiones en Bienes Privativos e Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, en las cuentas de Costos Acumulados de la Inversión, ya que, éstos al 31 de diciembre de 2012, reflejan saldos, según el detalle siguiente:

Código	Nombre	Saldo al 31/2012
25199	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 1,014225.82
25299	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 3,993510.68

Además; no hubo afectación a la cuenta 831 GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, como lo establece la normativa contable aplicable a los proyectos Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, ya que, al verificar en Estado de Rendimiento Económico, dicha cuenta no fue afectada, lo cual indica que no hubo movimientos.

Las Normas sobre Inversiones en Proyectos establecen: "COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS. Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes o costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico. Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada. El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente. Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTIÓN, para los efectos legales consiguientes.

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional no realizó los asientos contables tendientes a la liquidación contable de los proyectos, y a la depuración de las cuentas. Así también, el Concejo Municipal no ha velado por el cumplimiento de las disposiciones legales.

Debido a la deficiencia planteada, la información financiera presentada por la municipalidad, no es real. Además, presenta saldos de cuentas contables, que no existen en la realidad de las operaciones de la entidad.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 24 de septiembre de 2013, el Contador institucional expresó lo siguiente:

1.1. Con respecto a la certificada y haciendo referencia a las cuentas contables 25199 y 25299 de los COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN y que al 31 de Diciembre de 2012 aun poseen saldos; nuestra respuesta es la siguiente: Al respecto queremos manifestar que en reuniones sostenidas con el Lic. Carlos García León supervisor del Ministerio de Hacienda, se ha realizado los lineamientos específicos para dar cumplimiento a la observación vertida por la Corte de Cuentas de la República; como muestra de la afirmación se adjunta copia de nota dirigida al Director General de Contabilidad Gubernamental, en la cual solicitamos el apoyo necesario para realizar los ajustes que sean necesarios para el cumplimiento de los antes expuesto.

1.2. En el caso de los usos de la cuenta contable 831 correspondientes a los GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA establecido en la normativa contable, respondemos lo siguiente:

Para afirmar sobre el particular consultamos con las personas que ejecutaron los registros contables en el periodo de mayo a diciembre 2012 y manifestaron que debido al atraso en los cierres no se realizaron las partidas complementarias correspondientes a tal deficiencia. Por nuestra parte manifestar que estamos también en coordinación con Hacienda para superar y realizar las reparaciones de tales omisiones y por lo cual por parte del Lic. Inmar Rolando Reyes Director General de Contabilidad Gubernamental, ha coordinado la asignación del al Lic. Carlos García León, supervisor del Ministerio de Hacienda para que realice una visita semanal a la Municipalidad para ayudarnos en la superación de las deficiencias específicas.

1.3. Respecto a los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles e inmuebles y el debido traslado de INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor contable acumulado respondemos lo siguiente:

Estamos conscientes que nuestro inventario de bienes muebles no está debidamente actualizado y que los registros de activos están al 11 de noviembre de 2011; sin embargo, la municipalidad ha tomado las acciones correctivas necesarias para su actualización; en tal sentido, a partir del 18 de septiembre de 2013, del presente año se iniciara el proceso de verificación física de todos los bienes institucionales que se encuentran en cada unidad organizativa. Así mismo, la creación de una comisión evaluadora de aquellos bienes que tengan un valor superior a los \$600.00; como prueba de ello se adjunta memorándum certificado en el cual se hace la comunicación a todos los Jefes de la Estructura Organizativa, sobre la acción tomada.

Para agregar, como muestra de lo antes expuesto se ha contratado a la Srta. Ligia María Ethelvina Torres López y el Sr. Gennady Rummenigge López Morales para realicen el levantamiento de inventario. Aprovechamos para informarles que

la Contabilidad según las metas propuestas, en el mes de diciembre del presente año, se estaría cerrando el mes de Noviembre de 2013

1.4. Con relación a los proyectos que dan origen a la INVERSIÓN EN BIENES PRIVATIVOS y la obligación de comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República acerca de los justificantes de los proyectos inconclusos antes del registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTIÓN, respondemos lo siguiente: En cuanto a este tema podemos manifestarle que su observación es verídica y que como se trata de un hecho ya consumado no se puede tomar ninguna acción correctiva relacionada con este tema; sin embargo para darle cumplimiento efectivo a la observación, a partir de los nuevos proyectos que ejecuten en el futuro tomaremos las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas observaciones."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a los comentarios expuestos por el Contador Institucional, se considera que los mismos no contribuyen a subsanar la deficiencia planteada, ya que los saldos al 31 de diciembre de 2012, no han sido depurados en el sistema contable. Por ello, la deficiencia persiste.

4.7 PROYECTO EJECUTADO CON DAÑOS CONSIDERABLES.

Verificamos que en el proyecto "Mejoramiento en las Instalaciones de la Casa Comunal de San Martín" El cielo falso con el que cuenta el área de tarima de la instalación por un valor de \$ 1,524.51

El código Municipal en el Art. 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: en el Numeral 2: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; Así mismo el Art. 51 del Código Municipal establece otras funciones para el Síndico Municipal las cuales se señalan en los literales a.) y c.) Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico".

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

La deficiencia se debe a que por parte del Encargado de Desarrollo Urbano, no ha existido control a la ejecución del proyecto mencionado.

Por la deficiencia planteada, la municipalidad realizó erogación hasta por el valor de \$ 1,524.51, que no tuvo resultados eficientes en la municipalidad.

Para que se entienda agotada la vía administrativa deberá quedar firme la resolución del recurso pertinente. Si de la resolución al recurso de revisión resulta que el acto quedare firme, la institución contratante podrá reclamar daños y perjuicios en que se incurra por el retraso en el proceso de adquisiciones y contrataciones.

Transcurridos los quince días hábiles después de la admisión del recurso y no se hubiere emitido resolución alguna, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo".

La deficiencia se debe a que el Jefe de UACI, no realizó los trámites administrativos pertinentes ante el Concejo Municipal. Y éste, no ha velado por el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Jefe de la UACI.

Por la deficiencia, la municipalidad debió contratar a una empresa, que presentaba deficiencias técnicas en sus ofertas, y no se contó con otras ofertas para obtener las mejores condiciones de calidad y precio en la ejecución de la obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrita por el Secretario Municipal expresó lo siguiente: "En nota de fecha 24 de septiembre de 2013, el señor Secretario Municipal expresó lo siguiente: "En cuanto a esta observación podemos asegurar que hubo un descuido administrativo, al no nombrar la comisión de alto nivel, que ustedes señalan en su observación; sin embargo si existe un acuerdo municipal justificado en relación a los acontecimientos relacionados con el caso que nos ocupa el mismo, se describe a continuación:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta Número Veintidós de Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil doce; y el Acuerdo que literalmente dice: "....."

ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, por el jefe de la UACI, señor José Luis Escobar Martínez, en el que solicita y recomienda se adjudique a la empresa ESTUDIO 503 SA. DE CV., la construcción del Proyecto denominado: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 20 1/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN", producto de la Licitación Pública Nacional LP/AMSM 01/2012 "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 20 1/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN", por los siguientes aspectos: a) Que según Acta número Dieciséis de sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Concejo Municipal declaró Desierta la referida Licitación, basado en la recomendación técnica hecha por el Jefe de la UACI, en su momento; b) Que en fecha tres de octubre de dos mil doce la empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V., presentó Recurso de Revisión, a través de la UACI, siendo recibido dicho Recurso por la señora MORENA GUADALUPE SÁNCHEZ

de FUENTES, asistente de la UACI, basado en los argumentos de inobservancia de la LEY en el Art. 24 de LGTM; c) Por consiguiente en fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, fue recibida una nota que presentó la empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V. en la que solicitaban la Orden de Inicio y la Firma del Contrato respectivo para hacer entrega de las Garantías establecidas en la LACAP, la situación atípica planteada es debido a que dicho Recurso de Revisión, no fue resuelto en tiempo ya que hasta esa fecha del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, cuando el plazo ya estaba vencido para notificar de conformidad a la Ley, esta oficina de la UACI, no comunicó al Concejo Municipal para que nombrara la Comisión de Alto Nivel, para que resolviera si se admitía o no el Recurso de Revisión interpuesto, debido a la negligencia de la señora MORENA GUADALUPE SÁNCHEZ de FUENTES, asistente de la UACI, al no comunicar, ni entregar la documentación que ella había recibido por parte de la empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V., sino fue hasta entonces donde se descubrió que dicha documentación se le había transpapelado, para lo cual los plazos para resolver el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la empresa ESTUDIOS 503, se habían agotado, ya que como lo establece la Ley en el Art. 57 de la RELACAP, que concede tres hábiles para que se haya admitido o NO el Recurso, y el Art. 77 de la LACAP, que transcurrido los diez días hábiles después de la admisión del Recurso y no se hubiera emitido resolución alguna se entenderá que ha sido resuelto favorablemente, por lo que ambos plazos estaban vencidos y queda resuelto por MINISTERIO DE LEY a favor del Recurrente, debido al silencio administrativo que esta Unidad mantuvo no resolvió en su momento. d) Por lo que vencido los plazos solicita el referido Jefe se le adjudique a la Empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V., la Licitación Pública Nacional LP/AMSM 01/2012 "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 20 1/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN JOSE base a los Art. 77 inc. 4, de la LACAP, 53 del RELACAP, y Art. 24 de la Ley General Municipal; e) Que con base a lo planteado por el Jefe de la UACI solicita se autorice el Contrato respectivo a la empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V., y al señor Alcalde Municipal para que firme; f) En el referido memorando el Jefe de la UACI solicita la Sanción Administrativa a la señora MORENA GUADALUPE SÁNCHEZ de FUENTES, asistente de la UACI, de conformidad a Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo tanto El Concejo Municipal en el uso de las facultades legales establecidas en el art. 30 núm. 4, del Código Municipal, Art. 77 y 78 LACAP, Art. 53 de la RELACAP y Art. 24 de la Ley General Tributaria Municipal, ACUERDA: 1) Adjudicar a la empresa ESTUDIO 503 S.A. DE C.V., el proyecto denominado: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 20 1/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN", con base a los Art. Art. 77 inc. 4, de la LACAP, 53 de la RELACAP, y Art. 24 de la Ley General Tributaria Municipal, y el informe del Jefe de la UACI, por un monto de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,993.12), y estará respaldado con el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR (FODES) 75%. Aplicándose a las cifras presupuestarias 61601 de la línea 65, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Técnico Ing. Juan Eduardo

Quintanilla, como Administrador del Contrato denominado "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 201/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN", hasta la liquidación del referido proyecto. III) Autorícese al Tesorero Municipal señor Oscar Alberto Garay para aperturar una Cuenta Corriente en el banco PROCREDIT, para el proyecto denominado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SAN JOSE KM 20 1/2 CARRETERA A SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, para la ejecución del proyecto antes relacionado, además se nombran como refrendarios al señor Alcalde Municipal señor Víctor Manuel Rivera Reyes, al Tesorero Municipal Oscar Alberto Garay y al señor Pablo Narciso Romero Marroquín, Noveno Regidor de las cuentas municipales relacionadas. IV) Se autoriza al Tesorero Municipal, al Jefe de las cuentas y a la Interina del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos, y demás responsables realicen las diligencias, trámites administrativos y legales para la ejecución del proyecto antes relacionado. V) Autorizar la Sanción Administrativa para la señora MORENA GUADALUPE SÁNCHEZ de FUENTES, asistente de la UACI, de conformidad a los art. 60 num.1 y 64 inciso 2, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Como prueba de lo antes descrito adjuntamos acuerdo Municipal certificado que contiene la información arriba antes descrita."

Comentarios de los Auditores

La observación planteada es un hecho consumando, el cual no es posible subsanar por parte de la Municipalidad, y las justificaciones presentadas, no desvanecen la deficiencia, ya que es una falta clara a las disposiciones legales aplicables al proceso de licitación realizado. Por ello, la deficiencia persiste.

4.9 EROGACIÓN DE FONDOS FODES 75%, EN RUBROS PARA LOS QUE SE TENÍAN INGRESOS ESPECÍFICOS.

Se verificó que la Municipalidad erogó fondos FODES 75%, por valor de \$211,873.87 para gastos corrientes de la Municipalidad, no obstante de haber obtenido ingresos por valor de \$ 1,112,996.02 dividido en cada una de las áreas que se efectuaron los gastos, y que estos desembolsos no fueron reintegrados a la cuenta FODES 75 % según detalle.

No.	Concepto	Valor del Gasto	Código contable	Nombre de la cuenta	Valor Percibido al 31/12/2012
1	Pago de Recolección y Disposición Final de desechos Sólidos del 01 al 15 de abril 2012	\$ 11,040.01	85801009	Aseo Publico	\$293,960.16
2	Pago de Recolección y Disposición Final de desechos Sólidos del 16 al 30 de abril 2012	\$ 13,868.57	85801012	Desechos	\$264,348.18
3	Pago de servicios de Alumbrado público mes de abril 2012 y julio	\$ 76,965.29	8581008	Alumbrado Publico	\$166,064.00
4	Prestamos de Fondos Para el pago de planilla de salario del mes de	\$ 110,000.00	85605	Transferencias Corrientes al Sector Privado	\$388,623.68
Total		\$ 211,873.87			\$1,112,996.02

El código Municipal en el Art. 31.- establece que son obligaciones del Concejo: en el Numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Así mismo el Art. 51.- del Código Municipal establece otras funciones para el Síndico Municipal las cuales se señalan en los literales a.) y c.) Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico".

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con fondos del 75% del FODES, y no ha realizado una planificación de gastos, que permita hacer uso eficiente de los fondos. Además, el Concejo no ha establecido mecanismos para cumplir con la disposición legal de realizar una administración con austeridad, eficiencia y eficacia.

Por la deficiencia, la Municipalidad ha utilizado indebidamente fondos del 75% del FODES por valor de \$211,873.87, para cubrir gastos corrientes, dando otro uso a los fondos percibidos por la prestación de los servicios relacionados con las erogaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de septiembre de 2013, el Secretario Municipal expresó lo siguiente: "Reconocemos nuestra responsabilidad de haber tomado fondos del 75% para cubrir el pago de gastos corrientes, y que a la fecha de la Auditoria aún no se habían reintegrado a la cuenta del FODES; sin embargo, queremos mencionar que en este momento no tenemos una disponibilidad financiera que nos permita hacer efectivo el reintegro de los fondos a la cuenta respectiva, pero si hemos tomado acciones específicas para el logro de una recuperación exitosa en cuanto a las deudas que los Contribuyentes tienen con la Municipalidad, comprometiéndonos a que los fondos recuperados se harán en forma escalonada los reintegros a la cuenta del FODES 75%.

Como muestra de la afirmación de las acciones tomadas, les adjuntamos el Acuerdo Municipal número Once del Acta número Veintisiete de Sesión Ordinaria de fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Trece, en la cual se aprueba la vigencia de la ordenanza de la dispensa de multas e intereses; asimismo memorándum dirigido a la jefatura de cuentas corrientes para que gestione y se apoye en el departamento jurídico para la eficacia de recuperación de la mora que los contribuyentes tienen con la Municipalidad."

Comentarios de los Auditores

En cuanto a los comentarios emitidos por la administración, consideramos que la Municipalidad ha tomado algunas acciones que a futuro podrían mejorar su situación financiera. Pero que de acuerdo a la observación planteada, esta se mantiene debido a que no existen acciones correctivas a implementarse de manera inmediata.

4.10 DIFERENCIA DE MONTO PAGADO Y NO EJECUTADO EN OBRA DE INFRAESTRUCTURA.

Al hacer las comparaciones de los Volúmenes de obra Contratado con lo ejecutado por la empresa constructora, en el proyecto CONSTRUCCIÓN DE VÍA PEATONAL COMERCIAL DE LA SEGUNDA AVENIDA SUR, ENTRE SEXTA CALLE ORIENTE Y CARRETERA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN se estableció una diferencia de \$ 25,943.77. Ver Cuadro anexo comparativo de volúmenes de obra Contratado y de mediciones efectuadas en campo.

El Reglamento del FODES en su Art. 12 Inciso 4º, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Por su parte el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal Establece. Son obligaciones del Consejo: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que por parte del Administrador del Proyecto, no se verificó con exactitud las partidas ejecutadas, para informar al Concejo sobre las respectivas diferencias. Así también, porque el Concejo Municipal aprobó la orden de cambio Número 2, sin percatarse que las obras incluidas en ésta, ya se encontraban dentro del contrato inicial de la obra.

Por las diferencias determinadas entre lo ejecutado y lo pagado al contratista, la municipalidad afectó su patrimonio por el valor de \$ 25,943.77

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota suscrita por el Secretario Municipal de fecha 18 de noviembre de 2013, la Administración manifiesta: "En la presente se están remitiendo las respuestas a las observaciones contenidas en REF. DATOS/071/23/2013, del 11 de noviembre de 2013, las cuales están relacionadas con los Proyectos Ejecutados en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y en forma específica a la "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍA PEATONAL DE LA SEGUNDA AVENIDA SUR, ENTRE SEXTA CALLE ORIENTE Y CARRETERA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN"; las evidencias documentales y de respaldo se adjuntan a la presente como muestra de las afirmaciones que para cada rubro hemos formulado, para superar las deficiencias detectadas por ustedes en su examen..."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración manifiesta que las Partidas observadas (por la Corte) fueron realizadas y que aparecen reflejadas (documentadas) en la Bitácora de Ejecución del Proyecto. Los Informes de la supervisión externa, La Orden de cambio No.2, el Acuerdo Municipal número tres del acta número siete de la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2012 de modificación de paredes, que han sido presentadas en estas respuestas con sus Anexos. La situación es la siguiente: No es que se niegue que se realizaron las Partidas que tienen que ver con la Preparación del terreno, limpieza y desalojo (al contrario sabemos que eran necesarias y que se hicieron), pero lo que se ha señalado es que en la Orden de cambio no tuvieron que haberse incluido.

La observación que se hace por los Volúmenes y montos totales en 5 de las partidas observadas que refleja la Orden de cambio, es porque: Existe una duplicidad en estas partidas, ya que el Plan de oferta desde sus inicios y contractualmente contemplaba las partidas que tenían que ver con la preparación del terreno, limpieza y desalojos, por lo tanto no tenían que haberse incluido en el Contrato original del Proyecto ya continuación:

El Contrato original del Proyecto ya contemplaba desde sus inicios 4 partidas que tenían que ver con la Preparación del terreno, limpieza y desalojos para iniciar la Ejecución del Proyecto y que suman un Total de \$ 9,765.73. VER Cuadro No.1; sin embargo en la orden de cambio del proyecto aprobada por la Administración por un monto global de \$ 97,524.92, incluyen 5 Partidas que tienen que ver también con la preparación del terreno, la limpieza y el desalojo para iniciar la ejecución del proyecto, cuyos montos suman un total de: \$ 13,764.42, Ver Cuadro No.2; solo que en estas 5 Partidas la Descripción es diferente a las que ya eran existentes desde el contrato inicial como se manifiesta a continuación, en una Partida se lee: Demoliciones de infraestructura y pisos existentes de concreto y otros elaborados por las vendedoras y dejadas al momento de desocupar el área de trabajo con un Volumen de 1,566.00 M2 y un Monto de \$ 5,481.00 ; en otra partida se lee: Desalojo de ripio de concreto con equipo pesado producto de la demolición de pisos de concreto dejados por las vendedoras por un volumen de 736.96 m3 y un monto de \$ 6,632.64, que son las dos partidas de las cinco (que hemos mencionado) consideradas de mayor monto en la orden de cambio . En otras tres partidas que en su descripción reflejan también: Demolición de pared de bloque de 10*20*40, Acarreo interno de ripio de la demolición de pared y cordón y en una tercera se lee: Desalojo de ripio de pared y cordón y que las tres suman un monto total de \$ 1,650.78. Como podemos ver al hacer las comparaciones de las descripciones de las partidas como de sus volúmenes, tanto las que ya existían desde el Inicio del contrato como de las nuevas contempladas en la orden de cambio, se leen de forma diferente al describirlas, sin embargo, están hablando del mismo asunto (de la Preparación del terreno para iniciar con la ejecución del proyecto) solo que están empleando otros términos.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de la excavación (la sección fue estimada según comparación con la figura humana que refleja en la única fotografía) que aparece en uno de los Informes de la Supervisión externa en la que se lee: "Colocación de tubería pvc de 8" aguas negras lista para colocar lodocreto"

Por otra parte sobre las Partidas No. 121, 123 y 124, que aparecen reflejadas en estas Respuestas de la Administración, afirmamos que estas Partidas no han sido observadas por esta Corte y que no tenemos ningún comentario al respecto.

Conclusión. Por todo lo apuntado anteriormente, la Condición de los Volúmenes de obra pagado y no ejecutado se mantiene por el mismo monto de \$ 25,943.77.

Ver anexo 3

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 11 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD